

Teniente Coronel Noreña, 19, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de sartén basculante para usos colectivos, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Villefranche Sur Saone (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90068, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90215, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBS-0011, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 24 de septiembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Bonnet», modelo 35203 A 01.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 16, 16

Madrid, 24 de septiembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

**26831** RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, marca «Junkers», modelo base ZWE 24 KDP, fabricadas por «Robert Bosch, GmbH», en Wernau (República Federal Alemana). CBC-0057.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Robert Bosch Comercial Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Embajadores, 146, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, fabricadas por «Robert Bosch, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Wernau (República Federal Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90103 y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/883/ME-6254, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0057, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de confor-

midad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 24 de septiembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 27,9 KW.

El modelo ZWE 24 KDP es de categoría II<sub>2H3</sub> y el modelo ZWE 24 KP es de categoría II<sub>12H</sub>.

A la denominación de estos modelos se le añade el número 11, 23 ó 31 según que el aparato funcione en origen con gas ciudad, gas natural o GLP.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Junkers», modelo ZWE 24 KDP.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 23,3, 23,3.

Marca «Junkers», modelo ZWE 24 KP.

Características:

Primera: GC, GN.  
Segunda: 8, 18.  
Tercera: 23,3, 23,3.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**26832** ORDEN de 8 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/56.780, promovido por don Gumersindo López Menéndez.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.780, en el que son partes, de una, como demandante, don Gumersindo López Menéndez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 13 de julio de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo López Menéndez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la de 13 de julio de 1987 que declaró la incompatibilidad del actor para el desempeño de dos puestos de trabajo, así como la percepción duplicada de las prestaciones basadas en la antigüedad, debemos confirmar y confirmamos esas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**26833** *ORDEN de 8 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/56.825, promovido por don Secundino Oyono-Aguong Ada.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.825, en el que son partes, de una, como demandante, don Secundino Oyono-Aguong Ada, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 8 de octubre de 1984, sobre integración en la Administración Española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino Oyono-Aguong Ada, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de enero de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 8 de octubre de 1984, que integró al actor en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho, y por ello las confirmamos; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**26834** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 155/1984, promovido por don José Alcázar Muñoz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 155/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don José Alcázar Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1984, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 15 de junio de 1983, sobre certificación de servicios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alcázar Muñoz contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 15 de junio de 1983, confirmada en reposición por la de 2 de marzo de 1984, denegatoria de certificación de servicios prestados en el Cuerpo Administrativo, a extinguir, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho y reconocemos y declaramos el que asiste al recurrente de que le sea expedida dicha certificación como interesado en su escrito de 27 de mayo de 1983, con expresión del coeficiente de proporcionalidad asignado, a efectos de que se le compute (en la forma que legalmente proceda) en el Instituto Nacional de Asistencia Social; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora de la Función Pública.

**26835** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 715/1988, promovido por doña María del Rosario Lasanta García y otras.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 715/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Rosario Lasanta García y otras, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de noviembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública de fecha 26 de marzo de 1986, sobre pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Lasanta García y demás personas que se relacionan en el encabezamiento de este sentencia, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 14 de noviembre de 1986, confirmatoria en reposición de la de 26 de marzo del mismo año, convocatoria de pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de abril siguiente, debemos anular y anulamos en parte dicha convocatoria en cuanto que deberá permitir la participación de los recurrentes por el sistema de promoción interna para acceder a dichos Cuerpos Administrativos acreditando que les fue exigido el título de Graduado Escolar o Bachiller Elemental para ingresar en la Escala de Telefonistas del Cuerpo de Servicios Especiales del extinguido Instituto Nacional de Previsión, así como que se hallan en posesión de la titulación exigida para el ingreso en los referidos Cuerpos Administrativos y que cumplen los demás requisitos de la convocatoria, Resolución que en lo demás se confirma; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo